

Lo que transcribo á Ud. para lo que haya lugar, remitiéndole adjunta una de las circulares mencionadas y reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Rúbrica.—Señor Oficial mayor 1.º, encargado de la Secretaría de Hacienda.

Es copia que certifico. México, Agosto 4 de 1899.—El Oficial mayor 2.º interino, *Francisco de P. Cardona*.

(*Diario Oficial de 12 de Agosto de 1899*).

Julio 29.—Propiedad artística de varias fotografías de la tiple Estefanía Collamarini á favor del Sr. José P. Arriaga.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de Ud. fechada el 21 del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de varias fotografías de la tiple Estefanía Collamarini, declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de las fotografías mencionadas, á los que ya

se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 29 de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. José P. Arriaga.—Presente.

Son copias. México, Junio 29 de 1899.—*J. N. García*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 18 de Agosto de 1899*).

Julio 31.—Substitución de nuevos timbres postales á los antiguos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Administración General de Correos.—Aviso al público.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas ha determinado retirar de la circulación la emisión actual de timbres postales, disponiendo por lo mismo que ésta quede nulificada á partir del 1.º de Noviembre próximo y que desde esa fecha circulen solamente los de una nueva emisión.

Lo que con esta fecha se participa al público, á fin de que ocurra á canjear los timbres postales que conserve en su poder por los de la nueva emisión, dentro del plazo improrrogable de tres meses que comenzará á contarse desde el 1.º de Noviembre de 1899 y terminará el 31 de Enero de 1900, en la inteligencia de que después de esta última fecha no habrá derecho al canje de esos timbres y se perderá el valor de los mismos.

Al efecto esta Administración ha dispuesto que por regla general el canje de timbres de la actual emisión se verifique por timbres de igual clase y valor de la nueva; con excepción de las estampillas de cuatro y doce centavos y de diez pesos, que no existiendo en la nueva emisión, se canjearán por las de valores más aproximados, siguiéndose este mismo procedimiento en el caso de que las Oficinas carezcan de timbres de clases y valores iguales á los que pretendan cambiarse.

De conformidad con el artículo 184 del Código Postal vigente, bajo la denominación de timbres postales se comprenden también las tarjetas simples y con respuesta pagada, las tarjetas cartas y las fajillas y sobres timbrados y sólo se admitirán al canje los timbres postales que se encuentren en perfecto estado para utilizarse en el franqueo, conforme á las leyes actuales.

México, Julio 31 de 1899.—P. O. del A. G.: El Contador, *Mamuel García Goytia*.

(*Diario Oficial de 1.º de Agosto de 1899*).

Julio 31.—Propiedad de la marca «Gladiator» de vino de Champagne á favor de la Sociedad «Veuve Théophile Roederer y C.ª Sucr.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.ª—Número 1,060.

De conformidad con lo que soli-

cita Ud. en su ocurso fechado el 1.º de Julio de 1898, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.º, 6.º y 7.º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.º y 10.º de la primera ley citada, que el Sr. Augusto Aubert, Sucesor de la Sociedad «Veuve Théophile Roeder & Cie,» se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca *Gladiator*, que usa en el vino de Champagne que produce en su establecimiento ubicado en Reims (Francia), consistiendo dicha marca en una etiqueta de papel lustre, cuyo fondo color pergamino está encuadrado en un margen compuesto de varias líneas onduladas y sombreadas en algunos puntos, ó sin sombra; pero blancas, azules y rojas. Sobre una de éstas, en la parte inferior del margen, se lee en letras blancas *Maison fondée en 1864*, y sobre una de las líneas azules, en la parte superior del margen, *Théophile Roederer & Co.—Reims*, también en letras blancas. En el centro de la etiqueta se ve un caballo de carrera montado por un jinete vestido con pantalón blanco, blusa azul con mangas rojas y cachucha roja; en la mano derecha tiene un fute, y con la izquierda lleva las riendas. Sobre esta figura se lee en letras doradas, *Gladiator*; detrás de las patas del caballo, en

letras blancas, *Th. R. & C.*, y al otro extremo *Déposé*. Esta marca se hace de un tamaño conveniente para las botellas grandes, y más reducida para las medias botellas.

Declara igualmente esta Secretaría, á pedimento del interesado, que lo descrito anteriormente constituye el signo determinante cuya propiedad se ha reservado, y que cualquier detalle ó locución que se cambie para producir una etiqueta semejante á la suya en el aspecto general que presenta, no podrá ameritar diferencia si el primer golpe de vista es el mismo.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 31 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Irigóyen.—Presente.

Es copia. México, Agosto 1.º de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 8 de Agosto de 1899*).

Julio 31.—Propiedad de la marca «Cristal Champagne» á favor de la Sociedad «*Theophile Roederer y Cía. Sures*.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é

Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 1,026.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 1.º de Julio de 1898, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.º, 6.º y 7.º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los art. 9.º y 10.º de la primera ley citada, que el Sr. Augusto Aubert, sucesor de la Sociedad «*Veuve Theophile Roederer & Cie.*» se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca *Cristal Champagne* que usa en el vino de Champagne que produce en su establecimiento ubicado en Reims (Francia), la cual marca consiste en una etiqueta de papel, dorado por el anverso y plateado por el reverso. Sobre el fondo de oro y en el centro de la etiqueta, se ve un círculo blanco limitado por una línea negra que lo hace aparecer como sobrepuesto; este círculo contiene en letras negras las palabras *Theophile Roederer & C.º—Reims.—Unique médaille de 1.ºe classe Expon. Unive. 1867.—Maison fondée en 1864*. A ambos lados del círculo y en la parte superior, se lee *Cristal Champagne*, y en la inferior *Marque déposée. Propriété exclusive*, todo con letras negras. El reverso de la etiqueta es todo plateado y lleva en el centro, en forma de sello circular, las palabras *Theophile Roederer*

& C.º—*Reims.—Maison fondée en 1864*.

Declara igualmente esta Secretaría, á pedimento del interesado, que la etiqueta descrita constituye el signo determinante del «*Cristal Champagne*,» cuya propiedad se ha reservado conforme á la ley.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 31 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Irigóyen.—Presente.

Es copia. México, Agosto 1.º de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 8 de Agosto de 1899*).

Julio 31.—Prohibición literaria del periódico «*El Alacrán*» á favor del Sr. Alberto Arauz.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud. fechado el 27 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del

Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un periódico semanario ilustrado titulado «*El Alacrán*,» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del prospecto del periódico mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 31 de Julio de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Alberto Arauz.—Presente.

Es copia. México, Julio 31 de 1899.—*J. N. García*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 18 de Agosto de 1899*).

Agosto 1.º.—Patente de privilegio al Sr. John Watherman Gray, por un pesa-líquidos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1.º Agosto 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Uni-